



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 22 DE JULIO DE 2015

ESTADO NO. 49

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCY PASCUAS TAMAYO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION	21/07/2015	2	353
410013333006	20140041900	REPARACIÓN DIRECTA	EMERSON ALEJANDRO GONZALEZ Y OTRO	MINIDEFENSA POLICIA NAL Y OTRO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	21/07/2015	2	24

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2015

DEMANDANTE: EMERSON ALEJANDRO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00419 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la admisión a la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

II. CONSIDERACIONES.

Frente a la figura procesal del llamamiento en garantía, el artículo 64 del C.G.P., prevé:

“Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores”

En cuaderno separado obra llamamiento en garantía presentado por la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en el que solicitó que mediante ésta figura procesal se vincule a la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, en razón a que suscribió con esta última entidad la póliza No. 1001561 de Seguro de Responsabilidad Civil, Certificado de Renovación No. 21, con vigencia del 18 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013; cuyo objeto ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud.

Reunidos los requisitos requeridos para su admisión y aportadas las pruebas correspondientes al vínculo existente entre el llamado y la solicitante, se procederá de conformidad.

Finalmente, se ordenará que por Secretaria se corra traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora¹, atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la PREVISORA S.A. CIA SEGUROS, con quien suscribió la póliza No. 1001561 de Seguro de Responsabilidad Civil, Certificado de Renovación No. 21, con vigencia del 18 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la PREVISORA S.A. CIA SEGUROS de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley

¹ Folios 207-208.

1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a los llamados en garantía que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del art 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 66 del C.G.P.

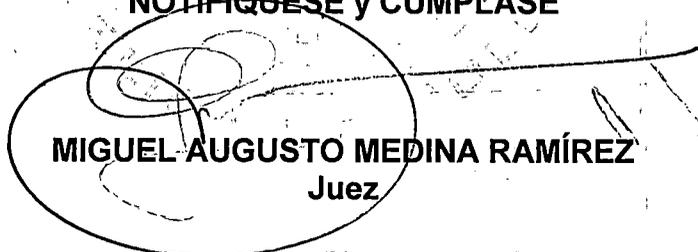
QUINTO: SE FIJA como gastos de notificación del llamado en garantía la suma de \$13.000, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 del Banco BBVA y deberá allegar un porte local Neiva.

Lo anterior deberá ser asumido por la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA; a lo cual dará cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la parte demandada deberá entregar a la secretaria del Despacho original y dos copias del recibo de consignación.

SEXTO: ORDENAR que por la Secretaria de este despacho se corra traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora², atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

22 JUL 2015

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria

² Folios 207-208.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 JUL 2015

RADICACIÓN: 41001333300620130011700
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUCY PASCUAS TAMAYO
 DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Seria del caso dictar el fallo que en derecho corresponda, no obstante se advierte que las partes a través de sus apoderados presentan solicitud de audiencia de conciliación (fl. 338-340).

Así las cosas, se evidencia que la solicitud de fijar audiencia de conciliación está suscrito por los dos apoderados, por lo que se presume que existe el ánimo conciliatorio y la posibilidad de la terminación del proceso. Más aun cuando se trata de pretensiones económicas y por tanto son asuntos conciliables.

En virtud de lo anterior, el despacho accederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación advirtiéndole a las partes en especial a la entidad demandada que para el día de la audiencia deberán presentar la fórmula de arreglo de manera precisa sobre lo cual se va a conciliar explicando claramente la forma y los valores para la respectiva liquidación, la cual debe ajustarse al mandato legal respecto de la conciliación, así como también se debe de allegar el soporte probatorio de la misma.

En virtud de lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación.

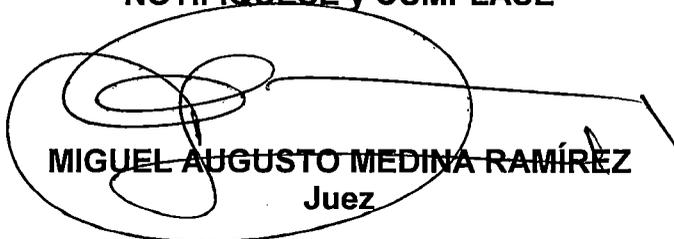
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación entre las partes, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Sexto Administrativo Oral, ubicado en la carrera 4 No. 12-37 de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez